



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Eugenia R en la que refirió que compró un teléfono celular a un usuario de la red social Instagram que pertenecía a Antonella Madelen L por lo que transfirió el dinero por el precio convenido a una cuenta de destino, a nombre de esta última, correspondiente a la firma N D C F S.A. Sin embargo, nunca recibió el dispositivo.

El magistrado nacional se declaró incompetente para continuar con la investigación, y remitió las actuaciones al juzgado provincial al considerar que la maniobra defraudatoria se habría desarrollado en su totalidad en jurisdicción bonaerense, donde se encuentra radicada la cuenta a la que se transfirieron los fondos, y en cuyo ámbito territorial, además, se domicilia la beneficiaria.

El juez local, a su turno, rechazó la asignación por prematura en el entendimiento de que no se encontraría debidamente certificado el domicilio de L , ni el lugar desde el cual la denunciante efectuó el depósito del dinero, dado que ésta tiene domicilio en la localidad de Olivos.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y, dio por trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En atención a que se comprobó que los fondos fueron acreditados en una cuenta de destino correspondiente a una billetera electrónica que efectivamente pertenece a L con domicilio en la provincia de Buenos Aires, en cuyo territorio también reside la denunciante, entiendo que juzgado provincial es el que se encuentra en mejores condiciones para proseguir con el conocimiento de esta causa, sin perjuicio de lo que de ello resulte, y de que, si su titular eventualmente considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 17:29:12